

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de restitución total, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando*

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial, entre otros.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que mediante el radicado 20203100104692 del 15 de octubre de 2020, el señor Jorge Enrique Alba, presentó una solicitud de cambio de categoría de intervención de restitución total a conservación tipológica del inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal.

Que este inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de restitución total, mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, definido en el numeral 3.3.2, así:

“(…) 3.3.2. Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de éstas fueron demolidos, en contravención de las mismas”

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202031011000100158E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100210923 del 27 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo para que la ciudadanía en general se hiciera parte en el proceso, en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-cambio-de-categoria-de-intervencion-del-inmueble-ubicado-en-la-calle-17-sur-6-28>

Que mediante el radicado 20203100210953 y 20203100210963 del 27 de octubre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para este inmueble, registrándose los siguientes datos:

DIRECCIÓN:	Calle 17 A Sur 6 28 Este
LOCALIDAD:	4- San Cristóbal
BARRIO CATASTRAL:	1108-San Cristóbal Sur
MANZANA CATASTRAL:	110807
LOTE CATASTRAL:	11080714
UPZ:	33- Sosiego

Que mediante el radicado 202031000101621 del 3 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el estudio de valoración para adelantar la respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 202031000101631, 202031000101651, 202031000101671 del 3 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte hizo parte dentro del trámite a los vecinos colindantes y los invitó a presentar sus argumentos en relación con este proceso.

Que mediante el radicado 202031000101641 del 3 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó a la Alcaldía Local de San Cristóbal a hacerse parte en el proceso y los invitó a presentar sus argumentos y a publicar en un lugar visible la comunicación, para que la ciudadanía en general conozca el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100138082 del 4 de diciembre de 2020, el señor Jorge

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Enrique Alba solicitó se le brindara un espacio en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se evaluó la solicitud, a la arquitecta Sandra Sabogal Bernal, para presentar la solicitud de cambio de categoría.

Que mediante el radicado 202031000117461 del 7 de diciembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de dicha solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que convocara a la arquitecta Sabogal, para la presentación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20203100119831 del 11 de diciembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura acerca del trámite adelantado.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó, entre otros aspectos:

“(…) Deliberación

La consejera Margarita Mariño pregunta si la reconstrucción que se está ejecutando fue debidamente aprobada, a lo que el IDPC, responde que el proyecto fue aprobado desde la Junta de Patrimonio y que lo que cuenta actualmente con licencia de construcción de 2015, es lo mismo. La consejera Mariño anota que pareciera que el edificio que se está construyendo es diferente al original y que da la impresión de que los planos no se están respetando.

De otra parte, el consejero Rubiel Ocampo pregunta por el área del lote y de la construcción, frente a lo que se aclara que el área del lote son 640 m².

El consejero Martín Lugo señala que entendió que las fotos que se mostraron al comienzo de la presentación corresponden al inmueble que no era el original pero que existía a mediados del siglo XX, y que se está restituyendo un inmueble de finales del siglo XIX del cual no hay registro. El IDPC aclara que lo que se está restituyendo es lo que quedaba del inmueble original a finales de los años 90 y de lo cual existe registro fotográfico y planimétrico.

El consejero Lugo pregunta si los solicitantes pensaban construir dos niveles con ventanas a la calle en el segundo nivel, y de ser así, cual fue la razón para eliminar estas ventanas. El IDPC aclara que la planimetría aprobada se elaboró con base en lo que quedaba en la década de 1990. En el desarrollo de la obra se le ocurrió al propietario hacer un segundo piso para aprovechar la doble altura e instalar ventanas hacia el interior del predio. Sin embargo, debido a que dichas ventanas modificaban el sentido de la restitución, el propietario desistió y selló las ventanas. El mismo consejero pregunta si la solicitud se hace

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

con miras a urbanizar el terreno posterior, a lo que el IDPC responde que en este momento la solicitud está enfocada en el cambio de categoría. Es posible que a futuro los propietarios pidan desarrollar algún otro volumen en la zona posterior del predio, pero que en cualquier caso, debe contar con la aprobación del anteproyecto por el IDPC.

La consejera Mariño pregunta por qué se le otorgó al inmueble Restitución Total si siempre ha sido parcial lo que quedó del inmueble. El IDPC responde que el inmueble fue demolido antes de 2001 y que al hacer la declaratoria a través del Decreto Distrital 606 de 2001 solamente quedaba un lote, es entonces cuando los consejeros conceptuaron que había que categorizarlo como de Restitución Total. Recalca el IDPC que se suele asignar Restitución Parcial cuando únicamente hay modificación de fachadas o algunos elementos decorativos han desaparecido, pero la Restitución Total, como en este caso, se debe a que en el predio no existía construcción alguna.

La arquitecta Liliana Ruiz añade que, revisando los antecedentes, se puede inferir que quedaba la fachada y algunas de las ruinas de la volumetría del primer volumen, y probablemente en el análisis que se hizo para la declaratoria del año 2001 se determinó que prácticamente no quedaba edificación y que por eso se le había asignado la categoría de Restitución Total.

El consejero Lugo agrega que el hecho de que se esté restituyendo parte de la edificación podría permitir un desarrollo en el resto del terreno, y considera que esto es lo menos que se puede hacer en compensación para el propietario por el esfuerzo que conlleva la restitución. Sobre esto, desde el IDPC se aclara que la actual categoría, es decir Restitución Total, no permite hacer el proyecto de ampliación en la parte posterior del predio, ya que tanto el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como el Decreto Distrital No. 560 de 2018, establecen que un inmueble con Restitución Total puede seguir con categoría de Restitución, o se puede clasificar como de Conservación Tipológica si así el CDPC lo considera.

El consejero Lugo pregunta entonces cuál es la posibilidad de que el propietario pueda desarrollar su predio luego de haber restituido lo solicitado (según los antecedentes planimétricos y fotográficos disponibles). La arquitecta Liliana Ruiz responde que, en este caso, probablemente los propietarios van a buscar generar un proyecto de intervención en la parte posterior manteniendo la ocupación original de los patios, que sería lo que la norma permitiría. Dentro de la restitución no hay exigencia en la implementación de los materiales de la edificación original, pero sí del desarrollo de la ocupación, la volumetría y características formales generales.

La consejera Mariana Patiño señala que en este caso se construye una nueva obra que tiene una semejanza con una casa que existió con la idea de extender la memoria de un inmueble con valores. Considera que esta nueva construcción, a pesar de traer la memoria de lo que hubo, ya no tendría valores patrimoniales.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

(...) El arquitecto Lorenzo Fonseca señala que no tiene claro como el IDPC en 2015 aprobó la Restitución Total de la casa. El IDPC responde que en el momento en que la Junta Asesora de Patrimonio evaluó el anteproyecto, solamente se consideró lo que en ese momento existía de la construcción y de lo cual se contaba con información (planimétrica o fotográfica). Si bien se habla de Restitución Total es poco probable poder hacer una restitución de todo el inmueble original porque no existe registro fotográfico ni planimetría del mismo. En 2015 se hizo la primera solicitud de anteproyecto que el IDPC aprobó avalando lo que desde 1998 estaba aprobado. Así las cosas, se considera que se daría por restituido el inmueble con la construcción del volumen frontal.

El arquitecto Fonseca añade que le parece importante dedicarle tiempo a un proyecto que aparentemente es un proyecto menor dentro de la arquitectura, lo que no quiere decir que los valores sean menores, ya que para el barrio San Cristóbal Sur este tipo de casa fue tremendamente significativa en su desarrollo. También se muestra de acuerdo con la consejera Patiño al afirmar que la restitución es un remedo de algo que fue y que ya no es, y manejar valores patrimoniales sobre esta nueva construcción resulta extraño, pero si se le quita el valor patrimonial, lo primero que va a hacer el dueño es demoler para aprovechar el lote.

La consejera Mariño pregunta si la arquitecta Sandra Sabogal, quien hizo la presentación en representación del solicitante, es también la arquitecta restauradora del proyecto. El IDPC responde que no, la arquitecta Sabogal llegó al proyecto cuando ya estaba en proceso de construcción en el 2019.

La arquitecta Liliana Ruiz indica que con respecto a los inmuebles categorizados en restitución (parcial o total), el Decreto Distrital 560 de 2018 en su artículo 3, da dos alternativas de intervención: la primera es que se desarrolle el predio con una edificación nueva que no supere el 50% del área construida de la edificación original (que en este caso no aplicaría porque el proyecto de intervención dio unas pautas distintas), la segunda, que se reconstruya el inmueble de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se establece:

“y solo en casos excepcionales cuando la documentación con que se cuente del inmueble así lo permita. En este caso, se pueden plantear solamente los estacionamientos previstos en la edificación original, bajo las condiciones que se establecen en el artículo 11 del presente Decreto. Una vez realizada la intervención del inmueble, puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica, surtiendo los procedimientos y actuaciones establecidas para el efecto”.

En este caso, el propietario se ha acogido al anteproyecto aprobado desde finales de la década de 1990 buscando optimizar el desarrollo que puede tener el predio.

El consejero Rubiel Ocampo pregunta exactamente cuándo fue declarado de Conservación

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

el inmueble objeto de estudio, ya que no entiende por qué fueron declaradas como de Conservación unas ruinas. Trae a colación una casa en el barrio Quinta Camacho que demolieron internamente y a la que luego le tramitaron un reforzamiento estructural y a partir de eso, la reformaron. Concretamente pregunta cuándo fue declarado el inmueble y en qué estado estaba en ese momento.

El IDPC aclara que el inmueble original fue declarado por el Decreto Distrital 677 de 1994. En 1995 el propietario solicitó la exclusión y expuso dentro de los argumentos que el inmueble estaba en un estado avanzado de deterioro entre causas naturales y humanas, y después, a finales de 1996, se terminó de demoler la parte posterior mientras que la parte frontal se conservó hasta aproximadamente los años 1998 o 2000. Para ese momento, existe un registro fotográfico y planimetría que permite a la Junta de Protección definir cuál es el anteproyecto que se va a considerar como de restitución. Si bien fue declarado en 1994 con categoría de Conservación Arquitectónica, en 1997 solo quedaba la parte frontal del inmueble, y en el 2001, cuando los consejeros revisaron el caso para asignar las categorías que implementó el Decreto Distrital 606 de 2001, determinaron que debía pasar a categoría de Restitución Total, aunque omitieron asignar criterios de calificación. Si en este año fue categorizado como de Restitución Total, lo más probable es que en ese momento ya hubiese desaparecido también la parte frontal.

Sobre el predio también se han adelantado varias querellas policivas que iniciaron en 1996, esto debido a que al hacerse la demolición de la parte posterior del inmueble se afectó la construcción colindante del lado oriental, con la cual compartía cubiertas y muros de carga. En ese entonces el propietario del inmueble fue condenado a pagar por infracciones urbanísticas, sin embargo, en 2001 el Consejo de Estado falló a favor del propietario. En el 2010 hubo otra querrella porque los muros de carga de adobe habían perdido la verticalidad y presentaban un riesgo para los predios vecinos y para el tránsito por el andén de la Calle 17A Sur. En ese entonces se solicitó hacer un cerramiento mientras se definía si el inmueble era un BIC y se autorizaba la demolición de dichos muros, que actualmente ya no existen.

El consejero Lugo expresa que probablemente cuando se hizo la declaratoria en 1994, se hizo pensando en poder conservar, pero contrario a ello se aceleró el deterioro y tras la desaparición del inmueble se da la obligación de restituir. Actualmente hay un propietario que no tuvo que ver ni en el deterioro ni en la demolición y que está siguiendo el parámetro legal. Añade que entiende que es extraño dejar una declaratoria sobre algo que no tiene el valor original, pero considera que sí se puede hacer, ya que el patrimonio no solamente es lo que ha llegado sino también lo que se puede rescatar y lo que se va a legar a generaciones posteriores. Si bien la obra nueva no corresponde exactamente al original, conserva el espíritu de lo que fue y ese es el propósito de solicitar la restitución de un bien que ha sido demolido. Propone valorar la intención del propietario y darle el mejor uso a la restitución del inmueble fallando en relación a que se mantenga y conserve, ya que si se le quita la declaratoria seguramente se daría paso a la demolición y construcción de otra cosa.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

El consejero Iván Quiñones pregunta si en la Ficha de Valoración Individual hay una planta de ocupación general. El IDPC responde que la ficha actualizada por la Secretaría de Planeación en 2015 no contiene esa información.

Por otro lado, respecto de la norma que tiene que ver con restituciones en Bogotá se tiene que la misma se desligó de la norma nacional. En la Ley 163 de 1959 y el Decreto Reglamentario 264 del 1963, se planteaba que no se restituía el inmueble, sino que se obligaba al infractor a construir un volumen que no podía superar en área la edificación demolida, más la imposición de la multa correspondiente. En Bogotá se avanzó un poco más y se legisló en el Decreto Distrital No. 606 de 2001 con la opción para el propietario de construir solo hasta el 50% del área de la edificación declarada o hacer la restitución del inmueble demolido, opción esta por la que se optó en el predio objeto de estudio.

El IDPC agrega que al momento de la declaratoria del inmueble ya estaba transformado, por ejemplo, con la apertura de una puerta de garaje sobre la fachada principal. Esto puede remitir al caso estudiado en la sesión anterior del CDPC de las casas ubicadas sobre la Carrera 7 con Calle 54, susceptibles de ser declaradas a pesar de tener un alto grado de transformaciones (algunas con licencia de construcción). El Decreto Nacional 763 de 2009 plantea dentro de los Criterios de Valoración el estado de conservación como un elemento a considerar, ya que en este sentido las declaratorias que se hacen sobre inmuebles que prácticamente están en el piso desafortunadamente no terminan propiciando su recuperación.

Respecto de las restituciones hay elementos a considerar como la mala formación de los arquitectos que hacen proyectos de restauración, los cuales, sin comprender las dimensiones o el ritmo que manejaban ciertas arquitecturas, como, por ejemplo, la arquitectura clásica, no son capaces de proponer verdaderos proyectos que restituyan los valores perdidos. En este caso se planteó un proyecto que no recuperaba los valores del inmueble original, pero dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Patrimonio y el Consejo Asesor de Patrimonio. En este caso que la norma deja una sin salida: o se restituye o no restituye y se construye hasta el 50% del área, por lo que el propietario está haciendo la solicitud, aunque desafortunadamente la mayoría de los valores del inmueble original se perdieron y no se ven reflejados en el proyecto de restauración en desarrollo.

La consejera Mariana Patiño considera interesante la situación del propietario, que al comprar no estaba enterado de la situación del predio y ahora debe cargar con las faltas de los anteriores dueños. Añade que es lógico pensar que, si no se declara, el inmueble será demolido para construir algo más, pero señala que declarar y dar valores a lo que se está construyendo es complicado. Estima que el único valor que se le podrían atribuir al inmueble, es el Valor Simbólico, que es a lo que ha llevado la situación del predio con un nuevo inmueble que representa lo que hubo antes. Siendo así, el predio podría obtener la categoría de Conservación Tipológica para que el propietario pueda desarrollarlo de acuerdo con la norma aplicable en el sector.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Sobre lo anterior, el IDPC aclara que los valores atribuibles, criterios de calificación y de valoración que se expusieron en la presentación son los propuestos por los solicitantes como parte del estudio que presentaron, no por el IDPC.

La consejera Mariño llama la atención sobre la calidad de la obra de restitución que se está construyendo, y sobre la necesidad de afinar estas restituciones y de hacer un acompañamiento a los arquitectos que proyectan y realizan estas obras. Se muestra de acuerdo con la pertinencia de asignar un Valor Simbólico al inmueble, considerando además que hay problemas respecto a la categoría de Restitución que vale la pena revisar y reevaluar a través del POT y el decreto reglamentario sobre el particular.

El arquitecto Fonseca expresa que el punto de partida está en entender cuál fue el espíritu de la norma para crear la penalización sobre la demolición con la categoría de Restitución Total. Lo que pretendía la norma era frenar el deterioro que llevaba al cambio de categoría y lo que pasó durante treinta años fue que la casa quedó dentro de un listado, poco a poco se fue demoliendo y cuando ya estaba demolida empiezan a cambiar los dueños y el último que la compra llega a generar la opción de Restitución Parcial para luego tener el desarrollo del lote. En su concepto, darle cualquier categoría diferente a la de Restitución, es en cierta manera abrir la puerta de un método posible para lograr cambiar de categoría y tumbar la casa cuando se tiene un lote valioso.

El IDPC coincide en que lo que se está construyendo no es en sentido estricto una restitución. Se presentaron una serie de inconsistencias de las entidades que en su momento aprobaron los proyectos, ya que al observar los planos aprobados se puede notar que el diseño fue deficiente desde un comienzo. Sobre lo anterior, la arquitecta Liliana Ruiz anota que como el proyecto de aprobación y la licencia de construcción son anteriores al Código Nacional de Seguridad y Convivencia, valdría la pena contactar a la Alcaldía Local para hacer verificación y seguimiento a las licencias de construcción, constatar qué fue lo que el IDPC y la Curaduría Urbana aprobaron y qué es lo que se ha venido ejecutando. En el mismo sentido, el consejero Alfonso Gutiérrez manifiesta que este es un caso especial y que es importante hacer un seguimiento desde las alcaldías locales a lo que se está construyendo, y que el resultado sea lo aprobado en la licencia de construcción.

Frente a la pregunta de consejera Patiño sobre qué pasa si el inmueble conserva la categoría de Restitución Total, el IDPC señala que si se mantiene esta categoría el propietario no puede hacer nada, además de mantener lo que ya tiene construido y no se podría desarrollar nada diferente en el predio, es decir que seguiría castigado.

La consejera María del Pilar López expresa que este es un caso difícil y de referencia pedagógica para el IDPC. Considera que debería hacerse una especie de expediente detallado y completo para que este tipo de situaciones no se repitan a futuro o se traten de controlar de una manera más adecuada. Sobre la apreciación de la profesora López, la consejera Mariño se muestra de acuerdo y recalca la necesidad de que este caso quede

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

consignado para prevenir situaciones similares en el futuro.

El IDPC aclara que respecto de este caso se deben asignar Criterios de Calificación. Propone atribuir el número 5 "Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad". Sobre ello, la arquitecta Liliana Ruiz considera que teniendo en cuenta que existen restos del BIC y que en este momento se está dando una restitución de la volumetría, se podría incluir también el Criterio de Calificación número 1 "Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad, o una y más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país". Así, se tendría por un lado la arquitectura del BIC, y por otro, la reinterpretación que en su momento el arquitecto proyectista hizo y que ha permitido el desarrollo con una licencia de construcción.

El consejero Ocampo pregunta a qué hace referencia el Valor Simbólico. Considera que cuando se definió la Restitución Total debieron establecerse los criterios de acuerdo con las fotografías y la planimetría del momento de la declaratoria, y que hay que mantener esos criterios y recuperarlos con la Restitución Total. Aclara el IDPC que la introducción del Valor Simbólico es posterior al POT, aparece por primera vez en la legislación del orden nacional, y según el procedimiento establecido por la SCR D se obliga al solicitante, ya sea para declarar o para solicitar exclusiones o cambios de categoría, que el bien sea objeto de análisis a la luz de los Criterios de Valoración o Valores establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015, que establece que a un bien se le pueden atribuir uno o varios valores, y que los valores pueden ser de orden Estético, Histórico o Simbólico.

La consejera Patiño propone que al bien se le asigne el Criterio de Calificación número 2 "Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad". Este testimonio material y del paso del tiempo es la razón por la cual se crea la Restitución al querer mantener la arquitectura para que caracterice la ciudad. En este caso la restitución fue pobre, simple, y poco agraciada, pero cumpliendo con lo que se les pidió.

Después de la discusión dada, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor del **cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **a favor del cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **en contra del cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Por mayoría el CDPC aprueba el cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Que mediante los radicados 20207100151942 y 20207100152542 del 29 de diciembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 7 del 9 de diciembre de 2020.

Que mediante los radicados 20217100012172 y 20217100012202 del 28 de enero de 2021, el señor Jorge Enrique Alba presentó una solicitud de información para conocer del avance en el trámite de cambio de categoría adelantado.

Que mediante los radicados 20213100012571 y 20212100012591 del 4 de febrero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al peticionario informándole de las gestiones adelantadas.

Que mediante el radicado [20213300126093](#) del 5 de mayo de 2021, se incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que registra la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 17 A Sur 6 28 Este
DIRECCIONES ANTERIORES	Diagonal 13 Sur 3 G 28 Este Calle 13 Sur 3 28 Este
CHIP	AAA0000TECN
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S01159374

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de restitución total, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal

y de acuerdo con lo presentado por los solicitantes ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de Restitución Total, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, que en adelante pasará a contar con la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CATEG
033	Sosiego	108	San Cristóbal Sur	IIC	7	14	Calle 17 A Sur 6 28 Este	05050159374	CT

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Enrique Alba, al correo electrónico cotizaciones@lineascreativas.com.co y a la Calle 17 A Sur 6 28 Este de la ciudad de Bogotá D.C..

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Planeación a nlopeza@sdp.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses al recibo de la presente resolución.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100158E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2021

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Daniel Medina
Andrés Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300163853 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 21-06-2021 10:45:48

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 18-06-2021 15:18:37

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 22-06-2021 11:55:24

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-06-2021 13:16:44

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-06-2021 14:52:35

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-06-2021 17:07:51

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 21-06-2021 16:34:53



5012602b1af2f4266d31e480710f56d7c3bc3a4fe3b8a5632e5fec73b7b783dd